

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_  
 contra Jose Labisain Posa  
 \_\_\_\_\_  
 de Fanlo ( Zaragoza )  
 \_\_\_\_\_

Juez Instructor de \_\_\_\_\_

Se inició el expediente en 2 de enero de 19 64

Fallado en \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_



Re-1099

AUDITORÍA DE GUERRA  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 2266

Contra José Cabister  
Rosa

R.º 97524

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 17 de Nootre

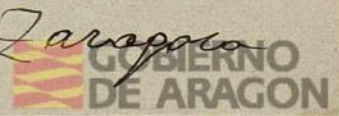
de 1939 - Año de la Victoria

EL AUDITOR,

José P. del Alcazar

+ 193

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES. Politicas



51

DON JUAN MARIÑOSO HEBERA. Soldado del Regimiento de Infantería de Aragón 17. Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 2366-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Jose Cabistan Roca y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la 5ª Región Militar Oficial Mercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON TEODORO AISA DEA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al 50 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 1. de Septiembre de 1939.- El Instructor de las presentes actuaciones que estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que estima autores a José Cabistan Roca que se halla detenido en la prisión provincial de esta plaza, pueden ser constitutivos del delito de auxilio a la rebelión tipificado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con el bando declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimando conclusas las actuaciones enperido sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.- V.I. no obstante resolvera. El Juez Instructor, Pedro Gimenez. Rubricado.

Al 51 y 51 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 25 de Septiembre de 1939.- Año de la Victoria. Se reúne el Consejo de Guerra permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Jose Cabistan Roca.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Sr. Fiscal.- El Sr. Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar, con las agravantes de daño producido y perversidad, y termina solicitando la pena de 20 años de prisión menor para el encartado.- El Sr. Defensor habia cuenta de la escasa transcendencia de los hechos, solicita la libre absolución de su defendido.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de sin tiene algo que exponer a lo que contesta que durante el tiempo que fue secretario no delato a nadie y que salvo la vida del Sr. Anguera, quedando inmediatamente reunido del Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el V.P. del Sr. presidente. e lo que doy fé.- V.P. el Presidente. Magallon, el Secretario, ilegible. Rubricado.

Al 52 y 52 vuelto SENTENCIA.- En Zaragoza a 25 de Septiembre de 1939.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra permanente numero uno para ver y fallar la causa instruida contra Jose Cabistan Roca de 40 años de edad, casado, campesino, natural y vecino de Fayón oído el Ministerio Fiscal el Defensor y el inculcado siendo Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Luis Gimenez Armijo y.- RESULTANDO Que el procesado Jose Cabistan era de antecedentes izquierdistas afiliandose despues a la U.C.T. fue secretario interino del Consejo Municipal observando buena conducta y huyendo a la zona roja ante el avance nacional llevandose del archivo municipal, fue a Viladecans donde estuvo trabajando hasta que fue liberado por las fuerzas del Ejercito, regreso a su pueblo y fue detenido ( Hechos probados).- CONSIDERANDO Que los hechos realizados por el procesado Jose Cabistan son constitutivos del delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el párrafo 2º del artículo 240 del Código de Justicia Militar; mas si se observa toda la actuación del encartado así como sus antecedentes se ve existe en el mismo una falta de perversidad social que como atenuante muy calificada hay que tener en cuenta debiendosele imponer la pena inferior en un grado a la señalada al delito de conformidad a lo dispuesto en la regla 5ª del artículo 67 del Código Penal.- VISITOS LOS ARTICULOS 67 del Código Penal, 173 y 240 del Código de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicable al caso FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos a Jose Cabistan Roca como responsable en concepto de autor de un delito de excitación a la rebelión con la concurrencia de la atenuante muy calificada de falta de perversidad social a la pena de un año y un día de prisión menor, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendole de abono el total de la prisión preventiva y sin hacer expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y Magallon, Antonio Lloret, Hilarión Cuartero, Mariano As

Luis Gimenez Armijo. Rubricados.

Al 53 obra DECRETO del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar Don Ramiro Fernandez de la Mora de fecha 30 de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma,

Al 54 NOTIFICACION a Jose Cabistan Roca.- En Zaragoza a 2 de Octubre de 1939.- Yo el Secretario teniendo a mi presencia a los anotados al margen, les notifique la anterior resolucion con lectura integral y entrega de copia literal quedaron enterados, firman, doy fé.- Jose Cabistan.

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal de Responsabilidades Politicas de la Provincia de Zaragoza entiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S. S. En Zaragoza a Treinta de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.-



*[Handwritten signature]*

*Juan Llanero Berbera*

17 Nov. 39

769

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2366 del año 1939 contra José Bastista Roca por delito de excitación a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 26 de febrero de 1943.

*[Signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 26 de febrero de 1943.

Señores

*Villar*  
*Dejada*  
*Hambeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*[Signature]*

*[Signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Signature]*

*Linea de goce de los p[er]s[on]as - multas  
dent[ro] de la [?] [?] [?] - [?]*

El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia dictada  
contra *José Celestino [?]* y de su juicio *el [?]* compren-  
dió por ahora en las exenciones del artº 2 de la ley de 7 de  
Marzo de 1.942 y *no procede* instruir el expediente de responsa-  
bilidad civil.

Zaragoza 3 de Mayo de 1943

*registros [?] [?] [?]*

*id de la [?]*

Providencia — Zaragoza diez de marzo de mil  
Señores — no venientos maranta y tres.

Villar }  
Vejada }  
Barroeta }

ase al fuento

~~Padrelopes~~

- Voz de Kincaid -

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico

# AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millanolo H.*  
D. *Felix Ovejada H.*  
D. *Angel Barrota E.*

Zaragoza, a *siete* de *enero* de mil novecientos cuarenta y *tres*.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

*Jose Labistain Roca*

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

*Jose Labistain Roca*

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio litera! al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*[Faint signature]*

*[Signature]*

*[Signatures]*



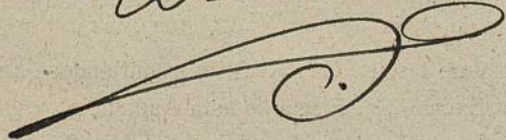


seguidamente se libran las comunicaciones  
avordadas.

~~Mps~~

El siguiente día notifi-  
cación al que en legal forma al  
Sr. Fiscal Ministerio Fiscal el auto  
anterior; queda enterado y  
firma de que artificio.

De la Fuente



~~Mps~~



GOBIERNO  
DE ARAGON